

SECRETARIA. Señora Jueza, paso el presente proceso EJECUTIVO con radicación No 2019- 00122-00, al Despacho para informarle que viene presentada una solicitud de terminación por pago con entrega de depósitos judiciales hecha por la apoderada demandante y coadyuvada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, Mayo 6 de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SCRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Once (11) de Mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Rad: 2019- 00122-00- 00

Ejecutante: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA

Ejecutada: NADIS DEL SOCORRO BRAVO CASTILLO

Asunto: Auto ordena terminación del proceso por pago con entrega de títulos.

Examinándose de forma detallada el presente expediente, en escrito que antecede la apoderada ejecutante Dra. NELY CALI FORTICH y la apoderada de la demandada Doctora MARISOL VERBEL BRAVO, solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación con la entrega de los depósitos judiciales No 47463 por la suma de \$ 489.709,00; 47963 por la suma de \$ 932.175,00 pesos y 48236 por la suma de \$ 1.110.818,00 pesos a la apoderada demandante; y los depósitos judiciales No 47436 por la suma de \$ 993.759,00; 47171 por la suma de \$ 993.759,00 pesos, 47565 por la suma de \$ 1.020.227,00; 47699 por la suma de \$ 959.722,00; 48472 por la suma de \$ 983.920,00 y 48701 por la suma de \$ 983.920, le sean devueltos a la demandada NADIS DEL SOCORRO BRAVO CASTILLO.

El artículo 461 del C.G.P., establece que: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente.*”

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente, por lo que siendo viable la solicitud este Juzgado accederá a lo solicitado y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acójase la solicitud de terminación del proceso hecha por la parte ejecutante y coadyuvada por la parte demandada.

SEGUNDO: Previa entrega de los depósitos judiciales No 47463 por la suma de \$ 489.709,00; 47963 por la suma de \$ 932.175,00 pesos y 48236 por la suma de \$ 1.110.818,00 pesos a la apoderada demandante Dra NELY CALI FORTICH, declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación, pues así lo dejaron manifestado las partes.

TERCERO: Previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren decretado en el presente asunto, y expídanse los oficios de rigor.

CUARTO: Hágase devolución a la demandada NADIS DEL SOCORRO BRAVO CASTILLO de los depósitos 47436 por la suma de \$ 993.759,00; 47171 por la suma de \$ 993.759,00 pesos, 47565 por la suma de \$ 1.020. 227,00; 47699 por la suma de \$959.722,00; 48472 por la suma de \$ 983.920,00 y 48701 por la suma de \$ 983.920

QUINTO: Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso.

SEXTO: Acéptese la renuncia a términos hecha por las partes

SEPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad. Desanotesec

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14e018e2eb780e8e39be958ce07c4be7fd34225026c6b7a4a0a6c45d21ef65eb

Documento generado en 11/05/2021 05:52:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>